

Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres: Una experiencia academia - sociedad civil, en la ciudad de Medellín 2014-2018

Autores

Alianza de litigio estratégico
(Ver anexo autores/as e integrantes)

Resumen

El siguiente capítulo presentará la experiencia de desarrollada por la *Alianza de Trabajo para el Litigio Estratégico en Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres*, creada en 2014 por organizaciones de la sociedad civil e instituciones universitarias de la ciudad Medellín, quienes compartimos la preocupación por el incremento e impunidad de las violencias contra las mujeres y feminicidios en la ciudad. Esta experiencia de litigio estratégico, ha sido una oportunidad de trabajo multidisciplinar e interinstitucional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, y particularmente ha pretendido aportar con acciones y estrategias concretas de incidencia política y jurídica, con reflexiones académicas, y con acciones de movilización social y política a la visibilización, prevención y denuncia de las violencias contra las mujeres en Medellín-Antioquia, con especial énfasis en las violencias contra las mujeres perpetradas en relaciones de pareja, expareja y otras relaciones equiparables que en la actualidad carecen de reconocimiento social y jurídico.

Palabras claves: litigio estratégico, incidencia política, exigibilidad jurídica y política, violencias huérfanas, y violencias contra las mujeres.

Introducción

La *Alianza de Trabajo para el Litigio Estratégico en Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres* se configura como una experiencia de movilización social y política feminista y de ciudad, conformada con el propósito de contribuir a la defensa de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en la visibilización, prevención, denuncia y sanción de violencias contra ellas. Actualmente, adelanta un programa de investigación que tiene como objetivo indagar acerca desprotección de las violencias contra las parejas, exparejas y otro tipo de relaciones equiparables. Este capítulo explorará los diversos caminos recorridos por la Alianza para el abordaje y posicionamiento de las violencias de género como un problema social y político en la ciudad de Medellín, en la cual, según Medicina Legal, entre 2010-2016, las mujeres son el 83% de las víctimas de los delitos de violencia intrafamiliar, y las violencias en relaciones de parejas se encuentra reportada como una de las violencias basadas en género con mayor porcentaje de incidencia en la ciudad (Grupo de referencia nacional sobre violencia, 2017).

Dará cuenta de la experiencia y trabajo de la Alianza en la lucha por los derechos humanos de las mujeres, la cual diseña y construye una estrategia de litigio estratégico con un problema socio jurídico definido, centrado en las situaciones de violación y vulneración del derecho fundamental de las mujeres a gozar de una vida libre de violencias, que se enmarca en las luchas históricas lideradas por los movimientos feministas y social de mujeres por la defensa de sus derechos, la justicia, la igualdad, la equidad y las libertades.

En primer lugar, se presentará quienes somos y porque nos aliamos, lo que da cuenta de la capacidad movilizadora de la acción y la práctica feminista y el apoyo de aquellos y aquellas simpatizantes de los derechos y realidades de las mujeres. En segundo lugar, se dará cuenta de nuestras miradas sobre las violencias contra las mujeres en relaciones afectivas, específicamente en aquellas relaciones de pareja, expareja o equiparables en las que persisten “violencias huérfanas”. En tercer lugar, se presentará el contexto de la problemática, la ciudad de Medellín, escenario de acción de nuestra estrategia en el que se configuran condiciones sociales y políticas de emergencia. En cuarto y quinto lugar, se expondrá el caso de litigio estratégico configurado por la Alianza entre ellos los argumentos que justifican la existencia de una crisis humanitaria y su estrategia de acción por componentes. Por último, dará cuenta

de los avances y los retos que supone la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las acciones de litigio estratégico, dirigidas a la exigibilidad jurídica y política, la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la formación para su defensa, toda ellas necesarias para superar la discriminación de la que son víctimas y la promoción de mejores mecanismos para el acceso a la justicia.

I. Quienes somos y porque nos aliamos

La *Alianza de Trabajo para el Litigio Estratégico en Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres* nace en la ciudad de Medellín producto de un proceso de articulación entre organizaciones de mujeres, instituciones públicas e instituciones académicas que unieron esfuerzos para construir y mantener un espacio de debate, producción de conocimiento y construcción de opinión pública sobre la grave situación de las violencias contra las mujeres en Medellín, la cual se incrementa y diversifica de forma paralela a las prácticas patriarcales, que hacen insuficientes los enfoques de atención y prevención familistas que privilegian la unidad familiar mas no la integridad de las mujeres, y constituye en palabras de la antropóloga feminista Rita Laura Segato un “retorno conservador al discurso moral” (Segato, 2016, p. 16) Esta estrategia de trabajo articulado interinstitucional y multidisciplinar, fue creada en 2014 y en ella han confluído instituciones educativas como la Universidad Autónoma Latinoamericana, la Universidad de Medellín, la Corporación Universitaria Remington, la Corporación Universitaria Claretiana, la Universidad de Antioquia, la institucionalidad pública como la Unidad de Víctimas y la Secretaría de las Mujeres de la Alcaldía de Medellín, y organizaciones feministas como la Corporación Humanas, la Colectiva Justicia Mujer, la Red Feminista Antimilitarista, la Confluencia de Mujeres para la Acción Pública y la Corporación Mujeres que Crean, además contó con los apoyos de agencias internacionales dedicadas a promover el empoderamiento de las mujeres como ONU Mujeres; que en distintos momentos, desde su creación hasta la fecha, unieron esfuerzos y saberes prácticos, políticos y académicos para avanzar en la defensa del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencias.

Durante los primeros cuatro años de existencia, la Alianza ha realizado diversas actividades académicas y de incidencia política, entre ellas encuentros académicos y con funcionarios públicos¹ que tuvieron como propósito visibilizar el ascenso e impacto de las violencias de género o contra las mujeres en la ciudad en tanto fenómeno multicausal cuya ocurrencia reiterada en el ámbito familiar o en relaciones de pareja, ex parejas o en la interacción social, hoy configuran una situación de crisis humanitaria por emergencia, por constituir esta una violación masiva y reiterada a los derechos humanos de las mujeres por conductas que hacen parte o frecuentes en sus vidas cotidianas pero, que son naturalizadas, silenciadas, invisibles o

¹ **En el 2014**, con la participación de la Secretaría de las Mujeres, la Corporación Mujeres que Crean y la Corporación Humanas, se realizó el seminario: “*Por una justicia para las mujeres. Litigio estratégico en casos de violencia sexual en contextos del conflicto armado*”, evento que permitió dar a conocer los esfuerzos desde cada una de las organizaciones para visibilizar las demandas de las víctimas y construir una propuesta de acción conjunta desde un enfoque de derechos humanos de las mujeres orientada a aportar al acceso a la justicia de las mujeres y a la erradicación de la impunidad en delitos que las afectan particularmente a ellas. **En marzo de 2015** el “*Foro Voces de verdad y justicia: La participación de las mujeres en la construcción de paz. Reflexiones sobre Colombia, Bosnia y Guatemala*” realizado en el marco de la celebración del día internacional de la mujer.

En el 2016 se desarrollaron varias actividades en torno a la socialización de los resultados de la investigación “*Análisis del Contexto y los Desafíos Jurídicos Frente a la Violencia Intrafamiliar en la ciudad de Medellín adelantada por la Alianza durante 2015-2016*” realizada por la Alianza y su propuesta de declaración de la crisis humanitaria en la ciudad de Medellín. En el mes de marzo se desarrolló una reunión con funcionarios de la Alcaldía de Medellín Secretaría de Seguridad y Secretaría de Mujeres, Comisarías de Familia, Fiscalía General de la Nación, ONU Mujeres y representantes de la académica. En junio se tuvo la participación de representantes del Ministerio Público, Procuraduría General y Defensoría del Pueblo. En el mes de septiembre asistieron magistrados, jueces, representantes de la Comisión de Género del Consejo Superior de la Judicatura y otros actores de la Rama Judicial. Finalmente, en diciembre se presentó el plan de trabajo de la Alianza a decanos y decanas de las Facultades de Derecho e integrantes de la academia.

En 2017 realizó una articulación con el movimiento social de mujeres de Medellín para convocar la sesión especial del Concejo cuyo tema central fue las violencias contra las mujeres la cual tuvo lugar el 29 de Julio de 2018. Promovió con concejalas de la ciudad la instalación en el mes de septiembre de la Comisión Accidental en el Concejo Municipal para el Seguimiento a las políticas de seguridad pública, prevención y atención a las violencias contra las mujeres y las niñas de Medellín ante la actual crisis humanitaria de emergencia en el tema (Radicada con número 238 de 2017) realizada el 14 de septiembre de 2017 para analizar los principales proyectos relacionados con la prevención y atención de las violencias contra las mujeres, incluidos en el plan de desarrollo del Alcalde Federico Gutiérrez para el Período 2016-2019 Plan de Desarrollo Medellín Cuenta con vos. Las secretarías citadas con responsabilidad directa e indirecta en el tema fueron, la Secretaría de las Mujeres, Secretaría de Seguridad y Convivencia, Secretaría de Salud, Secretaría de Participación Ciudadana, Secretaría de Cultura Ciudadana, Secretaría de Juventud, y Secretaría de salud, Secretaría de Gobierno, y el Departamento Administrativo de Planeación. Ademas apoyo la realización del Foro de ciudad sobre Riesgos de la Sentencia 48047 Jaque a los derechos de las Mujeres ¿violencia intrafamiliar o lesiones personales? realizada el 29 de agosto con el apoyo de ONU Mujeres, ACNUR, Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Medellín.

En 2018 participó como integrante del sector académico en el Encuentro de Expertas “Espacio de conversación y co-creación en torno a la política pública de Equidad de Género para las Mujeres de Medellín” realizado en el mes de junio. Hace parte del sector académico, representado en el Consejo Consultivo de Mujeres, y participa conjuntamente con otras instituciones académicas, feministas y sociales en el proceso de actualización de la Política Pública para las Mujeres Urbanas y Rurales del Municipio de Medellín que fue expedida en el año 2003 mediante el acuerdo del Concejo Municipal número 22 del 12 de agosto de 2003.

no reconocidas socialmente o que incluso las mismas víctimas las consideraban un asunto de dominio privado.

Desde sus inicios, las organizaciones, instituciones y personas que integran esta Alianza han compartido y puesto en práctica, conocimientos, experiencias para la defensa jurídica y estrategias para la incidencia política, en pro de convertir las violencias contra las mujeres un problema público, cuyo incremento y desatención constituye un problema político, por lo tanto, su propuesta de litigio estratégico ha girado alrededor de la defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad y ha alertado respecto a decisiones político-administrativas regresivas de las conquistas del movimiento social de mujeres y feminista en Medellín y el mundo. Razón por la cual compartimos en este capítulo su experiencia de trabajo en el litigio estratégico, como una estrategia feminista para el reconocimiento y defensa de los derechos humanos de las mujeres, con la que buscamos avanzar en la superar su opresión y discriminación, y denunciar las violencias contra ellas en todos los ámbitos públicos y privados por ser estas un asunto de poder que reafirma el orden estructural patriarcal.

La Alianza ha hecho propia la lucha feminista contra las violencias para evitar que éstas sean silenciadas y naturalizadas, en el ámbito doméstico, en las relaciones de pareja, ex pareja u otras relaciones equiparables, tales como noviazgos, uniones de hecho, amigos con derechos, concubinatos u otras relaciones amorosas, que se encuentran por fuera del vínculo matrimonial. Las violencias pueden ser entendidas como cualquier comportamiento que cause daño y puede expresarse de diversas formas, como la violencia física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, las cuales deben ser comprendidas según el ámbito donde se ejercen, siendo los factores que en mayor medida las desencadenan en el marco de relaciones de pareja la intolerancia, el machismo, los celos, la desconfianza, la infidelidad, las emociones y actitudes erróneas promovidas por las ideas de amor romántico, entre otras causas construidas en el sistema social patriarcal (Martínez Marulanda & Marín Mira, 2017, p. 125).

Las expresiones de violencias ocurridas en de expareja o en otras relaciones equiparables han sido categorizadas por la Alianza como “violencias huérfanas” en estas móvil está determinado por el hecho de ser mujeres y trascienden espacios intrafamiliares o los vínculos de la unidad doméstica, lo que no excluye que su ocurrencia se encuentre determinada por relaciones asimétricas de género y relaciones de poder entre hombres y mujeres; razón por la cual su ocurrencia y perpetuación, no puede estar

tipificada como simples injurias por vías de hecho, lesiones personales o abuso sexuales, por ser todos ellos tipos penales que desconocen como elemento subjetivo del tipo penal la construcción socio histórica y cultural de la dominación de un género respecto al otro. De ahí que, se afirme que todas las violencias contra las mujeres son una manifestación de la discriminación y situación de desigualdad entre las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, cuya relación presenta particularidades específicas en las relaciones de pareja, ex pareja u otras equiparables. En este sentido la Alianza se formulan los siguientes interrogantes ¿Por qué se invisibiliza la existencia de este tipo de violencias en los registros oficiales?, ¿Las normas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano pueden intervenir este tipo de violencias? ¿Cuáles son las consecuencias que producen la inadecuada atención de estas violencias huérfanas? (Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres, 2018).

Esta Alianza ha juntado voluntades con el fin de adelantar acciones sociales, políticas, académicas, jurídicas y de incidencia para contribuir a la erradicación de las violencias contra las mujeres en la ciudad, y ha construido redes y dinámicas de colaboración académica e investigativa para la incidencia social y política, la reflexión académica y el litigio. En este sentido, sus integrantes participan y asumen responsabilidades en los proyectos de investigación y acciones de litigio estratégico, entre las cuales se encuentran procesos judiciales, denuncias, lobby, cabildeo, e intervención en espacios de participación ciudadana. De igual manera, con su acción ha promovido espacios de encuentro y reflexión ciudadana para producir opinión y debate público acerca de las problemáticas que afectan los derechos humanos de las mujeres urbanas y rurales, alentado reflexiones críticas acerca de la violencia contra las mujeres en la ciudad y sobre los vacíos jurídicos e ineficacia de las medidas de atención y protección establecidas en la Ley 1257 de 2008, norma que avanza en garantías para una vida libre de violencias para las mujeres en el ámbito público y privado.

2. Nuestra mirada a las violencias contra las mujeres en relaciones afectivas

Las violencias contra las mujeres, han ocupado un lugar importante en la reflexión del movimiento feminista cuyas búsquedas han estado dirigidas a mejorar las condiciones de vida para más de la mitad de la población del mundo. Producto de la incidencia política de las organizaciones de mujeres, se logró la

inclusión de la violencia contra las mujeres como un tipo grave de violación a los Derechos Humanos y no como un simple crimen común o un acto privado. Así mismo, presionó para que ésta fuese incluida en la Declaración y la Plataforma de Viena de 1993 (Organización de las Naciones Unidas ONU, 1993) que impuso compromisos específicos a los Estados, para superar todas sus manifestaciones, los cuales fueron reafirmados en conferencias internacionales posteriores, como sucedió en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo realizada en el Cairo en 1994 y en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en Beijing en 1995 (Aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995). La necesidad de superar, prevenir, sancionar y erradicar las violencias, también ha estado presente en convenciones específicas sobre el tema, como la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979) —por sus siglas en inglés CEDAW, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por el Estado Colombiano por la Ley 051 en 1981— que estableció las garantías de no discriminación contra la mujer e incorporó una definición más amplia de discriminación que abarca tanto la igualdad de oportunidades “igualdad de jure” como la igualdad de resultado “igualdad de facto”. De ahí, que se haya convertido en una obligación de los gobiernos, asegurar el derecho a la no discriminación en todo ámbito de la vida privada y pública y la toma de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública y privada.

Por su parte, la *Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará* («Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”», 1994) —adoptada por Asamblea General de la Organización de Estado Americanos OEA el 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado Colombiano por la Ley 248 de 1995— estableció por primera vez el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Según la abogada feminista Alda Facio, a pesar de estos avances, los mismos aun no son suficiente para garantizar el disfrute efectivo de los derechos de las mujeres, toda vez que persisten brechas sociales, políticas y económicas y un sesgo androcéntrico en el discurso y la práctica de los Derechos Humanos que invisibiliza las realidades y las necesidades específicas de las mujeres (Facio, 2011). Como reflexiona Segato, nunca hubo más leyes, clases de derechos, cuerpos de seguridad, literatura sobre derechos de la mujer, premios y reconocimientos por acciones en este campo, pero y sin embargo las mujeres continuamos muriendo (Segato, 2016, p. 97) “A pesar de todas las victorias en el campo del Estado y de la multiplicación de leyes y políticas públicas de protección para las mujeres, su

vulnerabilidad frente a la violencia ha aumentado, especialmente la ocupación depredadora de los cuerpos femeninos o feminizados en el contexto de las nuevas guerras” (Segato, 2016, p. 58).

La mirada sobre las violencias contra las mujeres construida por la Alianza ha tenido como referentes los avances normativos nacionales e internacionales que protegen los derechos de las mujeres, según los cuales las violencias contra las mujeres son una violación de sus derechos humanos y un problema de salud pública, reconocido por la Organización Mundial de la Salud, ante el aumento en todo el mundo de la ocurrencia de lesiones intencionales que afectan a personas de todas las edades y de ambos sexos, pero que cuando afecta a las mujeres por el hecho de ser mujeres

“la violencia contra la mujer -especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres. Las estimaciones mundiales publicadas por la OMS indican que alrededor de una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida” (Organización Mundial de la Salud OMS, 2018).

Dichas violencias se agravan en atención a las interseccionalidades que cruzan a las mujeres víctimas como el sexo, la clase, la raza/etnia o la identidad sexual, lo que las constituye en un ejercicio de poder patriarcal que las oprime y subordina impidiendo la construcción de relaciones de género equitativas, respetuosas y diversas. En este sentido coincidimos con Rita Segato en considerar que la cuestión de género es la piedra angular de todos los poderes, en la que la violencia como construcción social busca mantener el mandato de la masculinidad. Dice Segato:

“las agresiones de género y los feminicidios obedecen a un orden cuyo patrón se establece en la época temprana de la vida, en el medio familiar, y atraviesa toda la vida social al organizarla según una estructura patriarcal que ordena el campo simbólico y orienta los afectos y valores (...) Si toda la violencia de género es estructural, y cobra vidas en números próximos a un genocidio sistemático y en una multiplicidad de escenarios, es indispensable, para los fines de las estrategias de lucha contra la victimización de las mujeres, es decir, para poder investigar y desarticular los agentes perpetradores del daño, entender que hay un tipo de violencia de género que se genera y transita por escenarios absolutamente impersonales.” (Segato, 2016, p. 84).

En consecuencia, las conductas que buscan producir daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico a las mujeres, así como las amenazas de tales actos en la vida pública como privada, han sido gracias a la acción y movilización feminista visibilizadas. Gracias a sus denuncias, se ha instalado en el ámbito político, la preocupación por su ocurrencia por sus causas e impactos, lo que infiere con la esfera de responsabilidad de las autoridades públicas, quienes se encuentran obligadas a tomar medidas para sancionarla y prevenirla y medidas de atención y protección para superar sus efectos. Al respecto la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reconoció que las violencias contra las mujeres son una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación y a la discriminación de las mujeres, impidiéndoles su pleno adelanto y el goce efectivo de sus derechos y libertades; y la Convención Belén do Para ordenó a los Estados partes de la convención, condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Entre ellas, se les obliga a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionarla e incluir en su legislación interna, normas penales, civiles y administrativas para prevenirla, sancionarla y erradicarla, además de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor para que se abstenga de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer. Además, se les obliga a modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes y prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer. Finalmente, Estados deberán establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan entre otros mecanismos judiciales y administrativos, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos, siendo todas estas condiciones para que las mujeres víctimas obtengan acceso real al resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (Organización de Estados Americanos OEA “Convención de Belem do Para”, 1994, Artículo 7).

De tal manera que será obligación de los Estados firmantes, entre ellos Estado Colombiano y sus entidades territoriales departamentos y municipios, la adopción “en forma progresiva y no regresiva” de medidas específicas y programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia. La modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o la superioridad de

cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia. Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios públicos y privados, para la aplicación de políticas de prevención, sanción y eliminación de las violencias contra la mujer, y suministrar servicios especializados apropiados para la atención necesaria por medio de entidades de los sectores públicos y privados; apoyar programas de educación destinados a concientizar sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer sobre los recursos legales y la reparación que corresponda; y ofrecer a las mujeres víctimas programas eficaces de rehabilitación y capacitación que les permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social. Por último, elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar todas las formas de violencias y garantizar la investigación y recopilación de estadísticas, y demás información pertinente, sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y eliminarla o formular y aplicar los cambios que sean necesarios. (Organización de Estados Americanos OEA “Convención de Belem do Para”, 1994, Artículo 8).

En cumplimiento dicho mandato el Estado Colombiano ha avanzado, sin embargo, aun un sistema de información unificado que permita dar cuenta del estado de las violencias contra las mujeres y sus múltiples expresiones pero, las cifras de producidas por diferentes instituciones, gubernamentales o pertenecientes al movimiento de mujeres, dan cuenta de situaciones críticas. A pesar de la existencia de un marco normativo favorable acerca de las violencias contra las mujeres, en la actualidad existen “violencias huérfanas” que revisten mayor gravedad porque por diversas circunstancias son desprotegidas jurídicamente y no son incluidas en reportes oficiales sobre las violencias de género, aun siendo formas de agresión contra las mujeres en la comunidad. Particularmente, en la ciudad de Medellín su existencia ha estado invisibilizada, porque no han sido considerados y ni valorados los contextos de poder en los que se producen estas expresiones de violencia, ni las relaciones afectivas que las atraviesan. Por lo tanto, su tratamiento se ve afectado por los vacíos normativos e interpretaciones judiciales sin lentes de género, que conllevan a interpretaciones erróneas que las desconocen, producen ineffectividad del marco normativo que protege a las mujeres en casos concretos, y circunstancias jurídicas y procedimentales que no se compadecen con los altos índices de su ocurrencia. Razón, por la cual esta Alianza, detiene su mirada en su ocurrencia y en la impunidad las que caracteriza, más aún cuando los casos son poco conocidos por las autoridades quienes en menor proporción otorgan medidas de protección.

La existencia de “violencias huérfanas” y la “emergencia por crisis social y humanitaria” que supone la ocurrencia masiva de violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín, son los problemas socio jurídicos priorizados por la Alianza en su estrategia de litigio estratégico con la que pretenden defender el interés individual y colectivo de las mujeres a disfrutar de una vida libre de violencia, siendo urgente avanzar en la sanción y erradicación de la violencia patriarcal, misógina y homofóbica, la cual avanza como señala Rita Segato en esta plena modernidad tardía caracterizada por ser la era de los derechos humanos, presentándose como un síntoma que se expande a pesar de los logros obtenidos con el reconocimiento de los derechos, hasta perpetuar una esfera de control de la vida y el cuerpo de las mujeres “mediante este tipo de violencias el poder se expresa, se exhibe y se consolida de forma truculenta ante la mirada pública, por lo tanto representando un tipo de violencias expresiva y no instrumental” (Segato, 2016, p. 17). De tal manera, que consideremos con Segato que el maltrato hacia las mujeres no es circunstancial o neutro, sino una estrategia para mantener un orden de valores estructuralmente discriminatorio para las mujeres, por lo que “no se trata de agresiones originadas en la pulsión libidinal traducida en el deseo de la satisfacción sexual, sino que la libido se orienta aquí al poder y aun mandato de pares o cofrades masculinos que exigen una prueba de pertenecía al grupo” (Segato, 2016, p. 18).

Las “violencias huérfanas” en tanto expresión de las violencias contra las mujeres y la “emergencia por crisis social y humanitaria” para referirse al contexto de Medellín, son categorías conceptualizadas por la Alianza desde miradas feministas, la primera, en atención a los vacíos jurídicos en la actual normativa colombiana, que deja sin protección y atención efectiva a las mujeres, cuyos vínculos emocionales y afectivos no se corresponden con lo está definido en las formas tradicionales de relacionamiento afectivo y de la moral social dominante, retomando al Alda Facio “el derecho ya no es sólo el conjunto de normas sino también las instituciones que las crean, las aplican y las tutelan” (Facio, 1992, p. 63). La segunda, en consideración a los criterios definidos por la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-025 de 2004 para definir “el estado de cosas inconstitucional”, entre ellos la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales y las omisiones de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos, concretamente los derechos humanos de las mujeres, todas estas condiciones que se encuentran presentes ante el incremento exponencial de las violencias en la ciudad de Medellín.

Para tal fin, ha considerado la Alianza que pareja no es igual a matrimonio o a familia puesto que por fuera de estas instituciones se da la constitución de otras formas de relación afectiva y/o sexual en parejas temporales o permanentes, como sucede en las relaciones de noviazgo, amistad, “amigos con derechos” o amigovios, relaciones de amantes, u otro tipo de relaciones afectivas íntimas y sexuales que pueden ser ocasionales o permanentes (Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014). De tal manera que no es posible incluir las violencias contra las parejas en relaciones equiparables, como una categoría de la violencia intrafamiliar, como ocurre con frecuencia, porque se consideran los vínculos familiares como la relación de pareja hegemónica aceptada por la cultura. Por lo tanto, es un componente fundamental de la estrategia construida por la Alianza argumentar que las violencias contra parejas en relaciones equiparables y exparejas, hacen parte de una categoría propia de las violencias contra la mujer, distinta a la violencia intrafamiliar. En consecuencia, la inexistencia de un tipo penal de violencias contra la pareja o la consideración de las violencias acontecidas en vínculos familiares como las únicas violencias contra las mujeres, implica minimizar su impacto porque “el bien jurídico protegido en el marco de este tipo de violencias es la familia, la unidad de la misma, la honra de sus miembros, pero no la mujer como sujeto de derechos, su dignidad, su integridad ni su libertad sexual”(Montoya Ruiz & Sierra Camargo, 2013, p. 134).

Por razones como estas, es problemático que, al momento de hablar de las violencias contra las mujeres, se circunscriba a bienes y valores protegidos como la familia y sus miembros o a la unidad familiar, en primer lugar porque el aumento de la violencia intrafamiliar es ejemplo de los peligros que reviste para las mujeres la esfera privada o doméstica, siendo “la unidad doméstica” el principal lugar de inseguridad para sus vidas. En segundo lugar, las violencias intrafamiliares no reconocen aquellas violencias que se producen en otras relaciones de poder y afecto, en las que la libertad sexual, la vida y la integridad de las mujeres, se encuentra en peligro de ser vulnerada y denigrada por los hechos violentos con los que se impone el poder androcéntrico y patriarcal. Ambas violencias ocurren por el hecho de ser mujeres y no existen otras motivaciones como ocurre en los demás tipos de violencia, por lo que el móvil determinante que se busca con estas en los distintos ámbitos de su ocurrencia es “aleccionar a las mujeres para que quede de forma expresa y clara que el varón es el que mantiene la autoridad en la relación y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre” (García, 2014, p. 150) Por lo tanto todas las violencias contra las mujeres

proliferan como una estrategia del patriarcado en las que ciertos comportamientos y acciones violentas son validadas, en la que según Segato “la mujer es vencida, dominada y disciplinada, es decir, colocada en una posición de subordinación y obediencia” (Segato, 2016, p. 19).

Las violencias contra las mujeres, tanto en el ámbito intrafamiliar como en otras relaciones, son una problemática social y de poder, que cada vez más es naturalizada e invisibilizada en Medellín, lo que representa el contexto de violación de derechos identificado por la Alianza. Desde la perspectiva de la salud pública feminista, las dinámicas estructurales en la ciudad de Medellín son la inequidad de género en el contexto cultural, la división sexual del trabajo en el contexto económico, y la dominación masculina en el contexto político, de ahí que en ella el feminismo haya permitido visibilizar e intervenir esta violencia, produciendo un cambio acelerado en las relaciones de género desde la segunda mitad del siglo XX. Dicho cambio se debate en contradicciones, como el fortalecimiento de masculinidades hegemónicas en el contexto de la violencia social que ha padecido la ciudad con mayor fuerza desde los años ochenta del siglo XX, y el las luchas y fortalecimiento del movimiento de mujeres de la ciudad que ha posicionado esta violencia como un problema social y público, en un ambiente complejo de confrontación y representaciones sociales entre la tradición, la transición y el cambio (Ariza Sosa, 2012). De ahí que consideramos como Alianza que la violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín, pertenecen a una estructura funcional y jerárquica, que se encuentra “dispuesta al mandato de la masculinidad que es análoga al orden mafioso” (Segato, 2016, p. 18) que impone en la ciudad formas de relacionamiento y subordinación entre los géneros, heredadas del narcotráfico, la violencia, la guerra y el paramilitarismo, todos ellos influyentes en la construcción de una masculinidad hegemónica en nuestra cultura, así como en la definición de la posición y situación de las mujeres, que las cosifica, las discrimina en la esfera pública y les impone la división sexual del trabajo en el ámbito privado.

A pesar de ser la violencia un fenómeno socio histórico, estructural, cultural que forma parte del tejido social de nuestra ciudad, dicha problemática reviste mayor gravedad en la actualidad, al ser desatendida progresivamente por las autoridades competentes, quienes por la escasez de recursos humanos, técnicos, logísticos, y presupuestales no logran ofrecer una atención eficiente a sus víctimas; las cuales muchas de ellas quedan expuestas a la ser víctimas de feminicidios o no encuentran efectividad y eficacia en las medidas de atención y protección impuestas por las autoridades competentes de su atención. Situación, que fue revelada en el 2015 por la Consejería presidencial para la Equidad de la Mujer y su

segunda medición sobre la tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres, según la cual Medellín es una de las ciudades donde menos ayuda obtienen las mujeres cuando la necesitan 57% en contraste con una media nacional del 71% (Proyectamos Colombia & Consejería presidencial para la equidad de la mujer, 2015) problemática denunciada por la Alianza en el desarrollo de su estrategia de incidencia y posicionamiento del problema.

3. Contexto social de las violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín

Las violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín, adquieren diferentes matices, lo que hace de esta una problemática social multicausal, producida por condiciones subjetivas o emocionales y estructurales, que se bien es manifestada de forma física, verbal o psicológica, se encuentra sustentada en valores culturales tradicionales y reafirmada por dispositivos ideológicos y culturales. Su ocurrencia, en mayor medida tiene lugar en relaciones intrafamiliares, de pareja y expareja, en las que son evidentes las consecuencias de las relaciones inequitativas de poder, que subyacen en relaciones afectivas, donde los varones desean mantener a la mujer bajo su control, quitándoles su poder para lograr su sumisión y dependencia, hasta someterlas a sus deseos y voluntad. A continuación, daremos cuenta del contexto de la problemática que constituye el sustento fáctico de la acción estratégica de la Alianza.

Según el informe Forensis en Colombia se reportó 26.473 eventos de violencia ocurridos en el contexto familiar, sin incluir la violencia de pareja; de estos las mujeres fueron el mayor porcentaje de víctimas (59,13 %). Con respecto a la violencia de pareja para el año 2016 de los 50.707 casos de violencia registrados el 86 % fue por violencia contra la mujer. Para ese año, fueron reportados en Medellín 3.223 casos de los cuáles 564 casos fueron de hombres y 2.659 de mujeres, lo que equivale a un 82,5% de las víctimas. En dicho informe se concluye que los agresores más comunes en la violencia contra la mujer son compañeros o excompañeros íntimos de sexo masculino. La violencia de pareja inicia por lo regular durante las relaciones de noviazgo, y en la mayoría de los casos continúa y se acentúa en la vida conyugal, y en una proporción importante sigue manifestándose después de terminada la relación con agresiones hacia la mujer por parte de la ex pareja. Por lo que para 2006, 26 % de las mujeres solteras y 35 % de las casadas o unidas son víctimas de violencia de pareja (Grupo de referencia nacional sobre violencia, 2017, p. 310).

En 2017 la presunción por delitos sexuales incrementó registrándose 21.399 exámenes médico legales, de los cuales, según el sexo de la víctima, el 73,98 % eran mujeres y el 5.1% fueron hombres. De estos, en la ciudad de Medellín se presentaron 1.133 casos, de los cuáles 946 de las víctimas fueron mujeres, lo que equivale a un 83,4%. Con respecto a la violencia intrafamiliar, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses reporta la ocurrencia en 2017 de 27.538 casos, de los cuales 59,78% (16.463 casos) sus víctimas son mujeres. De otro lado, en cuanto a los casos reportados como presunto delito sexual se presentaron en 2017 23.798, de los cuales las mujeres son 85,4% de las víctimas. De estos, 1.371 ocurrieron en la ciudad de Medellín, de los cuales 1.132 sus víctimas fueron a mujeres y 239 fueron hombres (Grupo de referencia nacional sobre violencia, 2018).

Con relación a la violencia de pareja, se reportaron en el año 2017, 50.072 peritaciones en el contexto de la violencia de pareja, siendo el hombre el principal agresor, del total de valoraciones realizadas el 86% (43.176) se practicaron a mujeres. De estos casos 3.134 se registraron en la ciudad de Medellín, de los cuáles 2.609 fueron víctimas mujeres, lo que equivale a 83,2% siendo una constante en cuanto al sexo de la víctima. Durante el año 2017 el INMLCF realizó 6.754 valoraciones del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja de las cuales el 60,3% de las mujeres valoradas fueron clasificadas en riesgo grave y extremo (Grupo de referencia nacional sobre violencia, 2018, p. 259).

Las violencias ocasionadas a las mujeres las ubica en riesgo mortal que en ocasiones terminan en feminicidios, siendo una de las problemáticas del registro en la base de datos oficiales la inexistencia de parámetros estandarizados, por las autoridades competentes, para determinar los presuntos casos en que estos ocurren. La Corporación Sisma Mujer en su informe sobre el comportamiento de las violencias contra las mujeres en el año 2016, se aproximó parcialmente al comportamiento del feminicidio en el país, con las cifras producidas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre homicidios, y a través de la variable presunto agresor, identificó los homicidios contra las mujeres perpetrados por la pareja o ex pareja en el marco de una relación íntima. Esta aproximación estuvo respaldada en la *Ley 1761 de 2015 Ley Rosa Elvira Cely* (Artículo 2) según la cual se puede hablar de feminicidio cuando la víctima haya tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con el victimario, no obstante, existe poca intencionalidad política por parte de las autoridades para nombrarlos como tal (Corporación Sisma Mujer, 2017).

Los resultados de este informe reportaron en 2016 la ocurrencia de 997 homicidios perpetrados contra mujeres, de los cuales en el 54,76% de los casos no se tiene información sobre presunto agresor. En 2017, medicina Legal reportó que entre los meses de enero a septiembre fueron realizados 123 exámenes médico legales por homicidios perpetrados por el presunto agresor pareja o ex pareja, de los cuales 95 corresponden a mujeres es decir el 77,24% del total. Cabe aclarar que esta es una aproximación parcial a esta violencia, puesto que, más allá de los asesinatos a mujeres en razón de su género que se dan en este contexto, el feminicidio puede ocurrir en otras circunstancias e involucrar diversos agresores que no establecen necesariamente una relación íntima con la víctima, estos son y feminicidios no íntimos en los cuales la víctima no tenía un relación íntima, familiar, de convivencia o afines; feminicidios por conexión causado cuando las mujeres son asesinadas en una línea de fuego para evitar la muerte de otra mujer; feminicidios por ocupaciones estigmatizadas producidos por muertes violentas de mujeres que desempeñan profesiones que aumentan su vulnerabilidad como el trabajo sexual; feminicidio sexual asociados a las violaciones o las muertes producidas en el conflicto armado; y feminicidios de Estado definidos como aquellos que se presenta cuando este no garantiza la vida y la seguridad de las mujeres en situaciones de secuestros, desaparición forzada, la trata de mujeres y los abortos clandestinos (Martínez Marulanda & Marín Mira, 2017).

En el año 2017 los medios de comunicación denunciaron públicamente la ocurrencia en la ciudad de Medellín de 39 homicidios a mujeres en el período comprendido entre los meses de enero y septiembre, los cuales hacen parte de los 50 homicidios de mujeres cometidos en ese mismo período en el Valle de Aburra, y representan un incremento del 43.5% respecto a las cifras del año inmediatamente anterior. Señalan “los violentos acabaron con la vida de 39 de ellas, 17 más que en el mismo período que el año pasado” (Santa, 2017) De los hechos ocurridos en este período de 2017 el 28.2% fueron tipificados por las autoridades como feminicidios toda vez que se comprobó que su muerte fue causada por su condición de mujeres o por su identidad de género. Este informe periodístico pretendió crear opinión pública sobre la gravedad de la problemática, la cual ha cobrado la vida de mujeres mayores y menores de edad y ha tenido mayor ocurrencia en las siguientes comunas de la ciudad de Medellín, La Candelaria (12 casos), Aranjuez (4 casos), Belén (4 casos), Robledo (3 casos), Popular (2 casos), Manrique (1), Castilla (2 casos), Villa Hermosa (2 casos), Laureles-Estadio (2 casos), San Javier (2 casos), Doce de

Octubre (1 caso), Guayabal (1 caso), Santa Elena (1 caso), Alta vista (1 Caso), sin localización (1 caso), así como en 6 de los municipios del Valle de Aburra (Santa, 2017).

Sobre estos reportes se concluyó que en Colombia por lo menos una mujer es asesinada por su pareja o ex pareja cada 3 días; en este contexto la ciudad de Medellín tiene un lugar prevalente, en ella se reportó la ocurrencia en 2017 de 31 feminicidios, y en el transcurso de 2018 hasta el mes de junio, han sido reportados 17 decesos de mujeres (Red Feminista Antimilitarista, 2018). Por lo que la ocurrencia de las violencias en la ciudad, muestran una sistematicidad tanto en su ocurrencia como en los tipos de violencia lo que alerta de una situación crítica en términos humanitarios por la inadecuada atención con la débil atención en la investigación y judicialización de este tipo de violencias. Estos registros evidencian la gravedad que representa no contar con registros de los hechos violentos producidos en aquellas “relaciones equiparables” en las que las ocurrencias de violencias físicas son tipificadas como lesiones personales. Concluye la Alianza que las estadísticas aún no visibilizan de forma efectiva las violencias que se producen contra las mujeres en el ámbito de la pareja diferente al cobijado bajo la figura de violencia intrafamiliar, entre ellas las violencias en las relaciones de noviazgo, amantes, concubinos, ex parejas o encuentros erótico-afectivos no permanentes, en los que se encuentran un relación inequitativa de poder, las cuales no son objeto de revisión normativa para la protección de las víctimas.

Por otra parte la organizaciones sociales y feministas de la ciudad también denunciaron los incrementos de las violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín en XV informe sobre la situación de violación de Derechos Humanos de las Mujeres en Medellín y Territorios en Antioquia 2016 *Entre silencios, culpas y desatención: Reflexiones y cifras sobre las violencias contra las mujeres y rutas de atención*, realizado por las Corporaciones Feministas Vamos Mujer y Mujeres que Crean desde hace 15 años. En el cual consideran que “Es momento de que gobiernos locales y departamentales, la academia y la sociedad civil, avancen en la comprensión de la relación existente entre violencias contra las mujeres, las dinámicas territoriales socioeconómicas y culturales, así mismo como poner en marcha acciones, proyectos y programas que permitan poner en orden la normatividad vigente en torno a las violencias contra las mujeres” (Martínez Marulanda & Marín Mira, 2017, p. 61) recomendación que ha sido recogida por la Alianza en el desarrollo de su trabajo.

Finalmente, cabe destacar que la interpretación de estas cifras, para el caso de las violencias entre exparejas, recientemente se ha visto afectada por nuevas decisiones e interpretaciones judiciales que suponen un peligro para las violencias contra las mujeres. Entre ellas la asumida por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia Radicado 48047 del 7 de junio de 2017, en la que se considera como lesiones personales las violencias que se originan a partir de un vínculo anterior que en su gran medida conservan hijos en común, pero que al momento de la ocurrencia de los hechos no existe convivencia (Corte Suprema de Justicia de Colombia & Magistrado Ponente Luis Antonio Hernández Barbosa, 2017) Dicha interpretación abrió la puerta a la modificación de la calificación típica de la violencia intrafamiliar de ex parejas con hijos en común, la cual deja de ser considerada como una violencia intrafamiliar y una violencia contra las mujeres con ocasión a la existencia de una relación de poder, con los beneficios que esta supone a la víctima, el acceso a las medidas de protección, investigación oficiosa, y la no permisión de la conciliación y el desistimiento, para ser tramitada por las autoridades como lesiones personales en las que no importa la calidad de sujeto activo. Por lo que esta decisión, ha incrementado el subregistro de víctimas por este tipo de violencias, teniendo en cuenta que el último tipo penal desconoce la sistematicidad de las violencias o los continuum de violencias, que la mayor parte de los casos son las causas de la ruptura con la pareja. Igualmente, beneficia al agresor con la calificación típica del delito de lesiones personales, con el cual sistemas oficiales invisibilizarán aún más la problemática que representa las violencias contra las exparejas y las “violencias huérfanas”.

4. Caso de Litigio Estratégico: razones y fundamentos para lograr la declaratoria de crisis humanitaria en la ciudad de Medellín

Esta crisis originada, aproximadamente desde el 2014 ha tenido como constante el aumento progresivo de las víctimas de las violencias, hechos violentos a los cuales se suman otras problemáticas, como la diversidad de interpretaciones y enfoques contradictorios en la aplicación de las rutas de atención a las violencias. La disminución de presupuestos y recursos financieros, logísticos y humanos en dependencias de la administración encargadas —Secretaría de las Mujeres, Programa de Seguridad Pública para las Mujeres—. La ineficacia de los mecanismos judiciales y administrativos, entre ellas las medidas de protección establecidas por la Ley 1257 de 2008 para la atención y protección de las víctimas, y la disminución de servicios que garantizan los derechos fundamentales de las mujeres víctimas. De la cual

algunos de sus resultados son para la época, son el incremento y naturalización de las violencias contra las mujeres en la ciudad en relaciones de pareja, ex parejas y otras relaciones equiparables que producen las “violencias huérfanas”; su ocurrencia ha sido ocasionada, por la inadecuada intervención por parte de las entidades competentes para prevenir y sancionar las violencias, quienes aún no comprende que este fenómeno social en la ciudad, producido por prácticas patriarcales sea un asunto de salud pública y una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres.

Las anteriores, son algunas de las razones que son consideradas por la Alianza de Litigio Estratégico para afirmar la existencia de un “contexto de crisis humanitaria” en la ciudad de Medellín, cuyo posicionamiento en la opinión pública, en el movimiento social de mujeres y feminista y su declaratoria por las autoridades competentes, que constituye su apuesta en su estrategia de litigio de alto impacto, construida colectivamente por la academia y organizaciones de la sociedad civil para la defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad. En esta construcción del uso del derecho como estrategia para la lucha feminista, la Alianza avanza en resignificar la categoría de “crisis humanitaria por emergencia” utilizada en contextos dónde existe una grave vulneración de los derechos humanos a raíz de situaciones políticas como conflictos armados internos o externos, situaciones producidas por desastres naturales y/o ambientales o por motivos de salud o salubridad pública. Aunque teóricamente, este concepto pertenece al contexto del derecho internacional humanitario y se encuentre ligado a la intervención de organismos internacionales para proveer ayuda humanitaria por en emergencias alimentarias, por desplazamiento interno o por la situación de personas refugiadas, no excluye que pueda usarse para atender otras violaciones de derechos humanos y en otros escenarios de origen privado o particular, cuando las situaciones producidas puedan evidenciar un grado de sistematicidad, altas cifras de vulnerabilidad y la producción de consecuencias similares. (Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres, 2018) Como sucede con el aumento progresivo de las violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín, las cuales no son un simple hecho aislado e individual, sino una violación masiva y un problema de salud pública que responde a una estructura de poder patriarcal, colonial y para estatal que, según Rita Segato, es “una nueva forma de señorío resultante de la aceleración, de la concentración y de la expansión de una esfera de control de la vida”(Segato, 2016, p. 17).

En este sentido, la persistencia de las violencias contra las mujeres es una violación sistemática de derechos humanos y configura las condiciones fácticas y jurídicas de lo que se ha denominado crisis humanitaria en el derecho internacional, es decir

Aquellos fenómenos en los que convergen distintas formas de sufrimiento humano vinculadas a factores económicos, sociales, demográficos, medioambientales, militares o políticos. Tales crisis suelen darse en contextos de pobreza, fragilidad del estado y escases alimentaria, en los que un desastre natural o un conflicto armado generan la aparición de una crisis alimentaria, enfermedades, desplazamientos forzados de población dentro del país o hacia el exterior, y una movilización importante de recursos internacionales en términos de ayuda (Universidad Autónoma de Barcelona, 2003, p. 43).

Por lo tanto, la ocurrencia de las crisis tiene lugar en escenarios políticos, naturales o de salud pública, y se configuran a partir de la existencia de una amenaza excepcional pero generalizada contra la vida humana, la salud o la subsistencia, particularmente en aquellos contextos en dónde hay una situación de desprotección previa por parte del Estado. Producto de dicha desprotección, factores preexistentes como la pobreza, la desigualdad, la falta de acceso a servicios básicos, son potenciados y exacerbados los efectos contra las víctimas. Por lo que su declaración, en cualquier caso, requerirá de la verificación de indicadores o estadísticas que permitan dimensionar la situación. Aunque, el término se circunscribe a contextos ligados a desastres naturales o conflicto armado, sus elementos intersectan la afectación generalizada de derechos humanos en poblaciones históricamente discriminadas con la a intervención estatal que adolece de una gobernabilidad que reconozca las necesidades estratégicas de las mujeres, tal y como en el contexto de surgimiento de esta Alianza, a acontecido en la ciudad de Medellín, marcada por la ocurrencia reiterada de las violencias contra las mujeres y los mecanismo regresivos para su intervención.

En el Estado Colombiano se ha propiciado en distintas ocasiones su declaratoria, lo que condujo a la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia T-025 de 2004², a la incorporación de un mecanismo de protección de derechos fundamentales “el estado de cosas inconstitucionales” con el objetivo de establecer reglas de interpretación que permita la intervención estatal para superar las causas e impactos de las crisis generadas por su inadecuada atención, cuando se compruebe en cada caso las siguientes condiciones:

(i) la vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como parte del procedimiento para garantizar el derecho conculcado; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; (v) la existencia de un problema social cuya solución compromete la intervención de varias entidades, requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante; y (vi) si todas las personas afectadas por el mismo problema acudieran a la acción de tutela para obtener la protección de sus derechos, se produciría una mayor congestión judicial (Corte Constitucional de la Republica de Colombia & Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, 2004).

La Alianza ha considerado que el reconocimiento y desarrollo realizado por la Corte Constitucional de este mecanismo de protección para poner fin a la violación masiva de derechos humanos, abre la posibilidad jurídica y política de invocarlo a las autoridades nacionales y locales cuando tengan lugar supuestos facticos similares. De ahí que sea posible proponerlo en ámbitos político-administrativo o en

² En esta sentencia de tutela, el Tribunal constitucional colombiano decidió declarar la existencia de un estado de cosas inconstitucional debido a la desproporción entre la gravedad en la vulneración de los derechos de las personas desplazadas y los recursos destinados a el restablecimiento de los mismos. Es por lo anterior que se ordena a distintas entidades del Estado, entre ellas a la Red de Solidaridad Social y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el aumento presupuestal, y de no ser posible, se debería proceder con rediseñar las prioridades de las políticas para la atención de las personas desplazadas (Corte Constitucional colombiana, 2004).

el ámbito judicial, para exigir a las autoridades competentes que declaren la existencia de una crisis con ocasión a las violaciones reiteradas de derechos humanos y su ineficaz protección por parte de las autoridades estatales. En este sentido, la existencia de los supuestos establecidos por el Tribunal Constitucional, serán conducentes para que se adopten medidas políticas y administrativas para conjurar los hechos que afectan a grupos históricamente y socialmente discriminados, como para justificar la protección judicial de los derechos de las víctimas. En conclusión, invocar la existencia de una crisis humanitaria como estrategia de defensa de los derechos humanos será posible cuando existan una violación masiva y sistematizada de los derechos fundamentales de un número indeterminado de personas —condiciones de resultado—; fallas estructurales de las políticas públicas nacionales o locales —condiciones del proceso; y la necesidad de avanzar en un trabajo conjunto y articulado entre las diversas autoridades públicas con competencia en el asunto concreto, para la modificación de la situación.

Atendiendo a los anteriores, requisitos y por el contexto social expuesto acerca de las violencias contra las mujeres, la Alianza construye una estrategia de acción política y jurídica que posiciona como crisis humanitaria, problema de derechos humanos y salud pública previsible, la inadecuada atención de las violencias contra las mujeres en la ciudad de Medellín. Para lograrlo, los distintos frentes y componentes de su trabajo se han orientado a la demostración de las condiciones y los supuestos que configuran dicha situación de vulnerabilidad para los derechos humanos, la cual se hace evidente en la inadecuada atención o erróneo reconocimiento por parte de las autoridades públicas, de la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja, expareja u otras relaciones equiparables como son las “violencias huérfanas” en la ciudad de Medellín.

A continuación, los argumentos que confirman su hipótesis, primero, la existencia de numerosas violencias de género que producen una masiva vulneración de derechos fundamentales de las mujeres, en especial de su derecho humano a una vida libre de violencias. Segundo, la existencia de políticas, medidas administrativas y judiciales insuficientes e ineficaces para mitigar la crisis o evitar más vulneraciones, que se representa en obstáculos administrativos, recortes presupuestales e insuficiencias de recursos humanos, técnicos y logísticos para su atención, o en la ineffectividad de las medidas de protección impuestas a sus víctimas. Tercero, existe la necesidad, de que, en un plazo razonable y perentorio, las diferentes autoridades competentes se articulen y adopten las medidas necesarias para superar y mitigar

los efectos y causas de la crisis. Lo que hace que en este sentido sea oportuno, apostar en la ciudad por la construcción y cumplimiento progresivo de un pliego de recomendaciones para avanzar en su superación.

5. Nuestra estrategia de litigio de alto impacto para la defensa de los derechos humanos de las mujeres

La Alianza ha adoptado y ajustado de acuerdo a sus necesidades y dinámicas las metodologías de litigio estratégico, la enseñanza clínica del derecho, y la incidencia social y política, usadas para ir más allá de la resolución de casos particulares y alcanzar la resolución de casos en los que existan intereses colectivos o individuales afectados por la vulneración o el desconocimiento derechos humanos, y en cuya resolución sea necesario la presencia de las instituciones públicas gubernamentales o jurisdiccionales. En este sentido, las acciones y estrategias que conforman el litigio estratégico están encaminadas al logro de la justiciabilidad de los derechos o de su protección y reconocimiento a nivel internacional, nacional o local, y que por las condiciones particulares del caso, el mismo representa gran importancia para la comunidad, de ahí que “Esta estrategia busque estimular conciencia colectiva y la sensibilización a nivel institucional, así como de la sociedad civil. La hace particular en su concepción, el que no se agota con el logro de una decisión judicial favorables, sino que busca una transformación profunda mediante la inclusión de otras líneas de acción mas allá de la jurídica” (Corporación Humanas, 2015).

Por otra parte, el litigio estratégico propuesto desde la Alianza, se encuentra cruzado por un uso alternativo y crítico del derecho que fomenta la interpretación del ordenamiento jurídico desde un punto de vista feminista y no androcéntrico que permita la identificación de aquellas prácticas jurídicas desfavorables para las mujeres y permita interpretaciones favorables para las mujeres. De tal forma, propone el uso de mecanismos legales, nacionales e internacionales de protección y defensa de los derechos humanos, para proteger y asistir aquellos grupos y colectivos vulnerables o discriminados. En este sentido, define la alianza como litigio estratégico “las acciones de exigibilidad jurídica y política, la promoción de los derechos de las mujeres, y la formación para su defensa, en tanto son acciones necesarias para superar la discriminación de las que son víctimas y la promoción de mejores mecanismos para el acceso a la justicia” (Corporación Humanas Colombia et al., 2014). Por lo que se ha propuesto con su trabajo, apoyar acciones sociales y de incidencia social y política, formas profesionales para la

defensa de la justicia social y de género, reivindicar los derechos humanos de las mujeres como grupo socialmente excluido oprimido y discriminado. Así mismo, apoya acciones de incidencia en la formulación y actualización de políticas públicas que propenda por el mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, fortalece desde su mirada temáticas pertenecientes a la agenda política del movimiento feminista y social de mujeres en la ciudad, y visibiliza deficiencias sustantivas y procesales que revierten en obstáculos para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, como lo ha el realizado en sus aproximaciones acerca de violencias huérfanas y verificación de condiciones de existencia de una crisis humanitaria por la inadecuada atención a sus víctimas.

Para el logro de estos propósitos, la Alianza ha promovido estrategias de enseñanza clínica del derecho las cuales son propicias para la formación de profesionales en los problemas socio jurídico de los derechos humanos. Esta estrategia, ha sido implementada para comprender el hecho social del *continuum* de violencias de las cuales son sujetas las mujeres en la ciudad, y avanzar en la definición y promoción de una justicia con lentes de género. Por consiguiente, con su trabajo la Alianza avanza en abordar el Derecho y otros campos disciplinares desde una perspectiva crítica feminista como una herramienta útil para la defensa de los derechos humanos (Montoya Ruiz, 2015). Este enfoque feminista del derecho, ha conducido a sus integrantes a construir definir estrategias litigio de alto impacto, entre ellas acciones jurídicas, políticas e investigativas, para posicionar las violencias contra las mujeres en relaciones de pareja, exparejas u otras relaciones equiparables “violencias huérfanas” como un problema de derechos humanos y salud pública; que en su conjunto se dirigen, en primer lugar, al posicionamiento de la declaración de la crisis humanitaria por la inadecuada atención de este problema por las autoridades, a visibilizar la naturalización de las violencias ahondando en campos inexplorados sobre su ocurrencia en relaciones equiparables, y ha dar cuenta de la ineficaz respuesta institucional para interponer y garantizar el cumplimiento de medidas de protección a sus víctimas. Por lo que hace parte de sus propósitos

Impulsar el litigio estratégico de tipo plural en el que se evidencie la crisis humanitaria de emergencia institucional para la protección efectiva de mujeres que padecen violencias en relaciones de pareja, expareja o equiparables. Y establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil, del Estado para identificar y acompañar casos de violencias contra las mujeres ocurridos en relaciones de pareja, expareja o equiparables en los que a pesar de la activación de mecanismos administrativos o judiciales la violencia no ha cesado y las víctimas continúan en

desprotección (Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres, 2018).

En otras palabras, la acción estratégica de la Alianza, recrea estrategias y formas actuación para incidir en la agenda del movimiento feminista y posicionar en la ciudad de Medellín las violencias contra las mujeres como un problema de interés público, el cual es urgente atender, prevenir y sanciona para logro de una justicia con lentes de género. En su práctica, combina modelos de litigio estratégico e incidencia política en el orden nacional y local e impulsa la movilización de los actores sociales alrededor de una conciencia crítica y reflexiva sobre los impactos que supone para la vida de las mujeres el desconocimiento de sus derechos humanos. Prácticas, métodos y metodologías que ha sido posible, en la medida que su dinámica colectiva ha estado medida por el accionar político, académico y social de sus integrantes, quienes desde sus distintos espacios de formación y actuación social, son activistas de los derechos humanos de las mujeres.

En este mismo sentido, su estrategia de litigio de alto impacto para la defensa de los derechos humanos de las mujeres, ha estado orientada a la producción de conocimiento crítico sobre las violencias, el diseño y acompañamiento a mujeres en acciones de protección judicial, y desarrollar acciones políticas o incidencia en espacios de representatividad, tanto del movimiento social de mujeres y feminista de la ciudad como en espacios de decisión y ejecución política y administrativa, por ser ambos actores estratégicos. El abordaje simultaneo de los fundamentos de su estrategia tiene como fines, que las violencias que viven las mujeres sean nombradas, visibilizadas y atendidas, lograr transformaciones en la jurisprudencia, las leyes, las políticas públicas o en las decisiones administrativas, además de influenciar en la toma decisiones y control del poder político.

Destacamos su experiencia por articular la teoría, la práctica y la transformación social girando alrededor de los siguientes componentes que sintetizan la estrategia de litigio estratégico definida por la Alianza:

Componente de incidencia política: Pretende que los actores locales competentes en la toma de decisiones en el tema de violencias contra las mujeres y en la realización de control político, reconozcan

que existe una vulneración masiva de los derechos humanos de ellas como víctimas, así como la presencia de una insuficiente e inadecuada atención. Su objetivo central es incidir en el proceso de discusión, toma y ejecución de decisiones, vinculando a la comunidad en distintos escenarios.

Como se ha dicho, la Alianza se propone visibilizar las condiciones sobre las violencias contra las mujeres para crear opinión pública acerca de la existencia de crisis humanitaria de emergencia y avanza en lograr su reconocimiento y declaración por las autoridades públicas, competentes de la adopción de acciones políticas, administrativas y presupuestales para intervenir el tema. Entre ellas, apuntan al logro de varios objetivos estratégicos como proponer al Concejo de la ciudad que emita un conjunto de recomendaciones o un “plan de acción” dirigido a la administración municipal, en el que además de sugerirse la toma de medidas, se haga un seguimiento al cumplimiento progresivo de las mismas. Para alcanzar dicho objetivo se propusieron diversas acciones, entre ellas impulsar una Comisión accidental gestionada por la Alianza, y avanzar en técnica legislativa para redactar un proyecto de norma, ley o acuerdo, que llene el vacío jurídico de desprotección de las violencias huérfanas.

Componente de movilización social y comunicaciones: El desarrollo de este componente, pretende generar opinión pública orientada a la movilización del movimiento feminista y social de mujeres, para exigir la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y posicionar en la agenda pública sus necesidades prácticas y estratégicas. Para lograrlo, se ha propuesto la realización de campañas comunicativas e informativas, así como debates a manera de denuncia, buscando generar opinión pública favorable, para hacer visible las causas y efectos que generan tanto la vulneración de derechos de las mujeres, como las deficiencias en la atención por parte de las diferentes instituciones que hacen parte de la ruta. El propósito de este componente, es crear un contexto comunicacional que impulse y coadyuve las acciones jurídicas e incidencia política, con la finalidad de que la ciudad, las y los tomadores de decisiones —concejales, funcionarios de la administración municipal, de la judicatura, del sector salud, protección, entre otros — conozcan el trasfondo político, económico y social de las violencias de género y decidan actuar para mitigarlo.

Componente jurídico: Este componente, define las acciones jurídicas y el uso de los mecanismos de protección de derechos humanos que pueden usarse para realizar reclamos concretos ante la

jurisdicción, solicitando la protección de los derechos fundamentales, sociales, económicos, culturales o colectivos vulnerados. Su objetivo, implica identificar con precisión los derechos conculcados, seleccionar las acciones legales a incoar para su exigibilidad judicial o administrativa, y acordar los medios probatorios afines. Su propósito es incidir en la transformación progresiva de las políticas públicas, la jurisprudencia o decisiones administrativas.

En el marco de la estrategia definida por la Alianza, se ha propuesto identificar y seleccionar casos de violencias contra las mujeres que sean justificativos de la existencia de la crisis humanitaria, atendiendo a la caracterización de las mujeres víctimas de violencia física, psicológica, sexual y/o económica causada por la pareja o expareja, en el ámbito de la violencia intrafamiliar o en otras violencias de pareja, expareja o relaciones equiparables, en las que existan denuncias y medidas de protección a favor de la víctima, pero que las mismas hayan sido inadecuadas, ineficaces o inoportunas lo cual ha generado la repetición de la violencia y su persistencia, o en las que su solicitud haya sido negada y desconocida por las autoridades competentes de la ruta de atención. Para su logro requiere la articulación con diversos actores, como Consultorios jurídicos y organizaciones de la sociedad civil, quienes jugaran un rol fundamental en la selección de los casos.

Componente académico: Este componente es transversal a la estrategia de litigio estratégico, promueve el debate académico y la producción social de conocimiento acerca de la violencia contra las mujeres. Su finalidad es fundamentar académica e investigativamente las estrategias implementadas, y contribuir mediante la investigación, la docencia y la extensión, en la transformación de la percepción y comprensión que sobre los problemas sociales y de interés público. Para su logro, el componente promueve la investigación, la formación y la acción, en la construcción de relaciones de género, así como sobre las causas y efectos de las violencias contra las mujeres. Todo ello, busca que desde la reflexión académica se aporte a la superación de los estructuras patriarcales y androcéntricas en las que se fundamentan la violencia cognitiva, epistémicas y las violencias sobre el cuerpo de las mujeres, trascendiendo el rol académico tradicional pasivo, al promover la acción y la investigación aplicada.

Componente administrativo: Su finalidad es la articulación de cada uno de los componentes de la estrategia de litigio estratégico y supone las acciones de dirección, administración y financieras que dan

sostenibilidad al litigio estratégico, que impulsan paralelamente a las acciones jurídicas, políticas y comunicacionales. Sus acciones son la planificación, consecución y administración de los recursos humanos, institucionales, tecnológicos, científicos y financieros para poner en práctica la estrategia de litigio de alto impacto propuesta por la Alianza.

Para concluir, la articulación de estos componentes y la estrategia de litigio feminista construida y ejecutada por la Alianza, supone como lo ha señalado Alda Facio, afectar el componente estructural del Derecho, cuyo carácter androcéntrico se expresa en las instituciones y autoridades que crean y aplican la ley. Superar las condiciones político cultural, expresado en las interpretaciones que la gente otorga a las leyes a través de tradiciones, costumbres y usos. E incidir en el componente formal normativo eliminado aquellas normas sustanciales y procesales y sus interpretaciones que menoscaban el goce y ejercicio de sus derechos humanos (Facio, 1992) por ser factores que niegan la realidad del fenómeno de las violencias contra las mujeres, y en consecuencia se oponen a la existencia de crisis humanitaria, así como reconocimiento de los impactos de las “violencias huérfanas” en la vida de las mujeres.

Conclusiones: avances y los retos que supone la defensa de los derechos humanos de las mujeres y las acciones de litigio estratégico

La Alianza de Litigio Estratégico ha consolidado en el tiempo de existencia, procesos articulados de intervención construidos de forma conjunta; ha diseñado metodologías tanto de enseñanza como de aplicación del derecho a partir de perspectivas feministas, lo que permite la riqueza epistémica del análisis de problemáticas socio jurídico. Además, el impacto que se ha generado en los espacios en los que se ha participado, y el diálogo permanente entre teorizar y actuar ha propiciado el dialogo de posiciones epistémicas y políticas divergentes y diversas que confluyen en este espacio para construir.

Dada la complejidad de las violencias contra las mujeres y su multicausalidad, la Alianza da cuenta de acciones articuladas, por lo tanto, su propuesta de litigio estratégico resulta ser una metodología adecuada que prioriza diferentes escenarios de intervención, lo jurídico, lo político, lo investigativo y la movilización social. En este sentido, a partir de su experiencia y las dificultades que ha tenido hasta ahora

realiza las siguientes recomendaciones para aquellos y aquellas que deseen iniciar el camino de la defensa de los derechos humanos de las mujeres:

- 1) Asumir las violencias contra las mujeres, como una grave vulneración de derechos humanos generalizadas, que se producen de forma sistemática y soporta un sistema construido desde las relaciones inequitativas de poder, que producen consecuencias diferenciales e irreparables en algunos casos.
- 2) Exigir el desarrollo efectivo de las obligaciones jurídicas adquiridas por Colombia a partir de la ratificación de tratados internacionales, que implica la adopción de medidas tanto de medios como de resultados, en busca de una igualdad material entre hombres y mujeres.
- 3) Cuestionar la forma en que las políticas criminales priorizan la intervención de las diferentes violencias; en ocasiones las violencias contra las mujeres tienen una carga simbólica de ser situaciones de poca importancia o que deben resolverse en el espacio privado y se dejan “para después” una vez se solucionen los problemas de mayor envergadura.
- 4) La superación de mandatos y estereotipos que afectan el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencias. Ello implica por un lado, que los operadores jurídicos diferencien entre la aplicación de acciones afirmativas o privilegios en los procesos de atención, investigación y sanción de las violencias contra las mujeres.
- 5) La incorporación del punto de vista feminista y la voz de las mujeres en el abordaje de problemas jurídicos y su comprensión desde una mirada de género.
- 6) La exigibilidad de acciones afirmativas para garantizar la igualdad real y efectiva de las mujeres y por tanto obligatorio, indispensables en la intervención de las violencias basadas en género.
- 7) La formación de profesionales con capacidades para la protección de los derechos humanos y con compromiso para el logro de la justicia social y de género.

Bibliografía

Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres. (2018, junio). *Violencias Huérfanas: desprotección jurídica de las violencias contra la pareja, expareja y otro tipo de relaciones equiparables*. Alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (1995, septiembre 4). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Recuperado de http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf

Ariza Sosa, G. R. (2012). *Repositorio institucional UN*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/11073/>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979, abril). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. Recuperado 14 de octubre de 2017, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

Convención Interamericana para prevenir, sancionar, y erradicar la violencia contra la mujer «Convención de Belem do Para». (1994, Abril). Recuperado 15 de noviembre de 2017, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Corporación Humanas Colombia, Red Feminista Antimilitarista, Colectiva Justicia Mujer, Universidad Autónoma Latinoamericana, Universidad de Medellín, Universidad de Antioquia, & Corporación Universitaria Claretiana. (2014). *Convenio de alianza de trabajo para el litigio estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Medellín*.

Corporación Sisma Mujer. (2017). *la erradicación de las violencias contra las mujeres: una tarea inaplazable en la construcción de paz. Informe especial comportamiento de las violencias contra las mujeres durante 2016* (Informe espe No. Boletín 13). Bogotá: Corporación Sisma Mujer.

Corte Constitucional de la Republica de Colombia, & Magistrado Ponente Manuel Jose Cepeda Espinosa. (2004, junio 17). Sentencia de Tutela T-025 de 2004. Corte Constitucional Colombiana. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>

Corte Suprema de Justicia de Colombia, S. de casación P., & Magistrado Ponente Luis Antonio Hernandez Barbosa. (2017, junio 7). Sentencia SP864-2017 Radicado 48047 del 7 de Junio de

2017. Recuperado de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/06/SENTENCIA-VIOLENCIA-INTRAFAMILIAR.pdf>

Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)* (Primera). San José de Costa Rica: ILANUD- Proyecto Regional para la Administración de Justicia.

Facio, A. (2011). Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas. *Pensamiento iberoamericano*, (9), 3-20. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3710875>

García, A. J. Y. (2014). La violencia contra las mujeres: conceptos y causas. *Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, (18), 147-159. <https://doi.org/10.20932/barataria.v0i18.49>

Grupo de referencia nacional sobre violencia. (2017). *2016 Forensis. Datos para la vida. Herramientas para la intervención y prevención de las lesiones de causa externa en Colombia* (Forensis No. Volumen 18 número 1) (p. 649). Bogotá, Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Grupo de referencia nacional sobre violencia. (2018). *2017 Forensis. Datos para la vida. Herramientas para la intervención y prevención de las lesiones de causa externa en Colombia* (Forensis No. Volumen 19 número 1) (p. 557). Bogotá, Colombia: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Instituto de Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2014). *Protocolo de valoración del riesgo de violencia mortal contra mujeres por parte de su pareja o expareja* (p. 41). Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y Secretaría de las Mujeres Programa de Seguridad Pública para las Mujeres.

Martinez Marulanda, V. A., & Marín Mira, C. P. (2017). *Entre silencios, culpas y negligencias: Reflexiones y cifras sobre las violencias contra las mujeres y las rutas de atención*. (XV informe sobre la situación de violación de derechos humanos de las mujeres en Medellín y territorios de Antioquia 2016 No. XV) (p. 225). Medellín: Corporación Vamos Mujer y Corporación para la Vida Mujeres que Crean.

Montoya Ruiz, A. M. (2015). Enseñanza clínica del derecho: apuesta para la formación de abogados y abogadas en la defensa de los derechos humanos y la justicia de género de mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia. En *Por una justicia para las mujeres. Litigio estratégico como apuesta feminista*. (Primera, pp. 59-79). Bogotá: Corporación Humanas-Colombia. Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

- Montoya Ruiz, A. M., & Sierra Camargo, J. (2013). Análisis de decisiones judiciales en Colombia en casos de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (violencia contra la pareja). Estudio de casos en la ciudad de Cartagena. En B. Londoño Toro (Ed.), *El papel de los jueces contra la violencia de pareja en Colombia 2005-2009* (Primera, pp. 122-178). Bogotá: Universidad del Rosario.
- Organización de las Naciones Unidas ONU. (1993). Declaración y programa de acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de Junio de 1993. Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Organización Mundial de la Salud OMS. (2018, agosto). Violencias contra la mujer, datos y cifras. Recuperado de <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Proyectamos Colombia, & Consejería presidencial para la equidad de la mujer. (2015). *Segunda Medición sobre la tolerancia social e institucional de las violencias contra las mujeres* (p. 236). Bogotá: Consejería presidencial para la equidad de la mujer, ONU mujeres, Embajada de Noruega, Cooperación Española. Recuperado de <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/Documents/Segunda-medicion-estudio-tolerancia-violencias-contra-mujeres.pdf>
- Red Feminista Antimilitarista. (2018). *Observatorio feminicidios Colombia. Vivas nos queremos: Balance mensual sobre feminicidios en Colombia. Marzo 2018* (Seguimiento y análisis ni una menos) (p. 42). Medellín: Red Feminista Antimilitarista. Recuperado de <http://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/attachments/article/349/Vivas%20nos%20quere-mos-Colombia-Marzo.pdf>
- Santa, P. A. (2017, septiembre 14). Informe especial en memoria de ellas. En memoria de las 39 mujeres asesinadas en Medellín. *Q Hubo*, pp. 1-15.
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Universidad Autónoma de Barcelona. (2003). *Escuela de cultura de paz. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz* (Alerta). Barcelona.

Autoras e integrantes de la Alianza de Litigio Estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Medellín

ANA MILENA MONTOYA RUIZ

Universidad de Medellín. Abogada. Magister en Género, Sociedad y Política del Programa Regional en Género y Políticas Públicas PRIGEPP-FLACSO Argentina. Candidata a doctora en Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Nacional sede Medellín. Docente del área de derecho público. Investigadora adscrita al Grupo de Investigaciones jurídicas de la Universidad de Medellín.

E-mail: amilemr@gmail.com

DORA CECILIA SALDARRIAGA GRISALES

Universidad Autónoma Latinoamericana Abogada. Especialista en Estudios Urbanos. Especialista en Responsabilidad Civil y del Estado. Magister en Derechos Humanos y Democratización de la Universidad Externado de Colombia (Bogotá). Investigadora adscrita al grupo de Investigación de Constitucionalismo Crítico y Género. Co-coordinadora Observatorio de Género. Docente del área de derecho público.

E-mail: doraceciliasaldarriaga@gmail.com

Investigadoras/res integrantes de la Alianza de Litigio Estratégico en defensa de los derechos humanos de las mujeres en la ciudad de Medellín

DORIAN JULIET GÓMEZ OSORIO

Directora de la Corporación Colectiva Justicia Mujer. Abogada. Especialista en Derecho Administrativo. Magister en Derechos Humanos y Democratización.

E-mail: colectivajusticiamujer@gmail.com



NATHALIA ALVAREZ CADAVID

Corporación Colectiva Justicia Mujer. Abogada. Especialista en Pedagogía de los Derechos Humanos.

E-mail: nathalia.alvarez.cadauid@gmail.com

ANYELA ALEJANDRA VANEGAS ARANGO: Corporación Colectiva Justicia Mujer. Abogada de la Universidad de Medellín. Mail: anyejea@gmail.com

MARTA RESTREPO

Corporación Red Feminista Antimilitarista. Trabajadora social.

E-mail: marespezazul@msn.com

JUAN JACOBO AGUDELO GALEANO

Psicólogo, historiador y economista. Especialista en gobierno municipal. Magister en Estudios Políticos. Investigador adscrito al grupo de investigación GIPSICLA de Fundación la Uniclaretiana.

E-mail: investigacionhcr@uniclaretiana.edu.co

GLADYS ROCIO ARIZA SOSA

Médica. Doctora en salud pública. Magister en Salud Colectiva. Universidad de Antioquia. Investigadora adscrita al grupo de Investigación violencia y salud de la Universidad de Antioquia.

E-mail: grarizas@unal.edu.co



BIBIANA CATALINA CANO ARANGO

Abogada de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Mediación - Métodos Alternativos de Solución de Conflictos de la Universidad Católica de Córdoba (Argentina). Especialista en Política Pública, Derechos Humanos, Refugio y Migraciones Internacionales de la Universidad Fundación Henry Dunant (Chile).

E-mail: catalinacano291@gmail.com

MARIA CAMILA ORTEGA MOSQUERA

Universidad Autónoma Latinoamericana. Estudiante de derecho. Investigadora adscrita al grupo de Investigación de Constitucionalismo Crítico y Género.

E-mail: camila-2197@outlook.com